

CONSEJO DE RECTORIA  
ACUERDO No. 06  
8 DE MAYO DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES TEMPORALES MEDIANTE “ORDEN DE SERVICIOS” Y EL REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA DOCENTES, EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

El Consejo de Rectoría de la Universidad Católica de Manizales, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General y,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el estado confiere autonomía a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Constitución Política Nacional, Capítulo II, Artículo 69.
- b. Que la Ley 30 de 1992, establece en el capítulo VI, artículo 28: La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- c. Que el Consejo de Rectoría en sesión del 8 de mayo de 2012, estudió la posibilidad de cambio en la contratación de docentes temporales, la cual se realiza mediante prestación de servicios y consideró pertinente implementar, en estos casos, la contratación a través de “ORDEN DE SERVICIOS”. Esta decisión se sustenta en la sentencia C-739 de 2002 y el principio fundamental a la igualdad.
- d. Que la sentencia C-739 de 2002 donde en su artículo 114 del decreto 2150 de 1995, referente a los contratos de prestación de servicios, y en congruencia con el Artículo 282, de la Ley 100 de 1993 que reza “las personas naturales que contraten con el Estado en la modalidad de prestación de servicios no están obligadas a acreditar afiliación, a los sistemas de salud y pensiones previstos en esta Ley, siempre y cuando la duración de su contrato sea igual o inferior a tres (3) meses”, se modifica este tipo de contrato de prestación de servicios y se implementa la “ORDEN DE SERVICIOS”, siempre y cuando su duración no supere un término de tres meses. Además del anterior requisito el valor total del contrato no podrá superar más de seis (6) salarios legales mensuales vigentes, de lo contrario deberá implementarse el “contrato de prestación de servicios”.
- e. Que en relación a las pólizas de cumplimiento, el personal docente que realice contratos u órdenes de servicio con la Universidad Católica cuyo valor total no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no se les exigirá póliza de cumplimiento. Sin embargo, será potestativo de la Universidad exigirla cuando así lo considere.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la vinculación contractual de docentes temporales mediante contratación por "Orden de Servicios", cuando la duración del contrato no supere los tres meses, ni su valor total exceda los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Suprimir la exigencia de pólizas de cumplimiento por parte de la Universidad cuando la orden de servicio o contrato de prestación de servicio no supere el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo: La Universidad Católica de Manizales se reserva el derecho de exigir la póliza de cumplimiento en los casos en que lo considere conveniente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Manizales, 8 de mayo de 2012

*H. Gloria del C. Torres B. 90.*

HERMANA. GLORIA DEL CARMEN TORRES BUSTAMANTE  
Rectora

*H. Ana Belén Prada Macías*

HERMANA. ANA BELÉN PRADA MACÍAS  
Secretaria General

*ABP*